# **CONTRATO DE FRANQUICIA**

FRANQUICIAS:CEPEU Modelo de Contrato

En la ciudad de Asunción a 20 días del mes de marzo del 2022

# **REUNIDOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**

De una parte, JOSÉ RUIZ RAMIREZ, con cedula número 3.498.190, actuando en nombre y representación del Instituto de Formación Profesional CEPEU., con RUC número 3.498.190-0, y domiciliado en Estados Unidos 760 entre Luis Alberto de Herrera y Fulgencio R. Moreno. En adelante el <b>FRANQUICIADOR</b>
Y de la otra,, con Nº de cédula, actuando en nombre y representación la entidad, con Nº de RUC, y domiciliado en En adelante, el <b>FRANQUICIADO</b>
Asimismo, en adelante, el franquiciador y el franquiciado, serán designadas, conjuntamente, como las " <b>Partes</b> " e, individualmente, como la " <b>Parte</b> ".
Las Partes se reconocen mutuamente, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente <b>CONTRATO DE FRANQUICIA</b> (en adelante, el " <b>Contrato</b> "), y al efecto:
EXPONEN
I. Que el franquiciador ha desarrollado un sistema especial para el funcionamiento de la franquicia del Instituto de Formación Profesional CEPEU, de su propiedad, basado en un contrato de 1 año (un año) caracterizado por:
II. Que, el franquiciado es una entidad de nacionalidad paraguaya, cuyo objeto principal lo constituye, entre otros, la voluntad de crear una institución educativa especializada en la enseñanza de informática, y estando interesado en adquirir en régimen de franquicia del instituto CEPEU, propiedad del Franquiciador, por un año, en los términos y condiciones desarrollados en el presente Contrato.
<b>III.</b> Que, en consecuencia, las Partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para el presente otorgamiento, han convenido la celebración del presente CONTRATO DE FRANQUICIA, que se regirá por las siguientes:
CLAUSULAS
1 OBJETO

El franquiciador concede al franquiciado el derecho a abrir un centro de enseñanza de computación e informática por un año en el local domiciliado en ............................... de conformidad con las estipulaciones que se establecen:

El franquiciador concede al franquiciado el derecho a utilizar el nombre: CEPEU, así como el logotipo distintivo de la empresa, símbolos, emblemas, slogans y marcas, por un periodo de un año (1 año) y renovable de común acuerdo.

### 2. TERRITORIO

La concesión referida en el párrafo anterior quedará limitada exclusivamente al territorio paraguayo y a los productos seleccionados para la actividad de la franquicia en mensión, y por el tiempo de duración del presente contrato.

# 3. EXCLUSIVIDAD

El franquiciador mantiene la propiedad exclusiva de la propiedad industrial que se cede en el presente contrato.

La autorización concedida por el franquiciador por medio de este contrato se limita a la apertura de un (1) solo establecimiento educativo situado en:

#### 4. OBLIGACIONES

- El franquiciado deberá abrir el establecimiento en el plazo de 2 meses como máximo a contar desde la firma de este contrato.
- El franquiciado se obliga a instalar y equipar su establecimiento educativo de acuerdo con las instrucciones del franquiciador y teniendo en cuenta las características mencionadas que en el presente contrato se exponen.
- El franquiciado se obliga a utilizar en toda la correspondencia, recibos, tickets de caja y
  cualesquiera otros documentos que utilice en su negocio, el papel y membrete de la
  empresa con el nombre CEPEU, Podrá añadir el nombre de su empresa acompañado
  de la mención "franquicia", de forma que no pueda haber confusión frente a terceros.
- El franquiciado se obliga a instalar y equipar su establecimiento educativo con publicidad, cuadros y demás distintivos de conformidad con las instrucciones del franquiciador.
   Franquiciado y franquiciador realizarán proyectos de acondicionamiento del local, su decoración, y en su caso de su reforma.

# 5. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Todo cambio en la superficie de ventas, en el local en general, requiere la conformidad escrita y por anticipado del franquiciador.

El montaje e instalación del establecimiento correrá a cargo del franquiciado, siendo éste el único responsable respecto de los contratistas escogidos por él.

El franquiciado habrá de informar al franquiciador del contenido del contrato de arrendamiento antes de la firma del mismo, con objeto de que éste preste su conformidad.

Asimismo, el franquiciado obtendrá por su cuenta todas las autorizaciones pertinentes para la apertura de su establecimiento educativo, ya sean de carácter administrativo o de otro orden, incluyendo la licencia de apertura(municipalidad y hacienda).

Si como consecuencia de la comprobación realizada por el franquiciador se desprende la necesidad de cambios en el establecimiento que contribuyan a un óptimo aprovechamiento de las posibilidades económicas, así como a la uniformidad y eficacia del sistema de franquicia, el franquiciado estará obligado a realizar de acuerdo con las instrucciones del franquiciador los cambios recomendados.

El franquiciado respetará fielmente en la gestión de su establecimiento educativo las directrices o normas que en todo momento dicte el franquiciador y se atendrán en el desarrollo de su actividad comercial a la información, instrucciones y asistencia recibida o que reciba el franquiciador.

## 6. SEGUROS

El franquiciado se obliga, antes de la apertura del establecimiento, a concertar las siguientes pólizas, así como a renovarlas mientras el contrato está vigente:

- robo e incendio
- responsabilidad civil

El franquiciado está obligado a justificar anualmente al franquiciador la vigencia de las pólizas, pudiendo el franquiciador si lo estima oportuno recabar esa información directamente de las compañías de seguros.

## 7. RESPONSABILIDADES

El franquiciado es el único responsable y responderá ante terceros de todas las actuaciones que se entablen como consecuencia del ejercicio de su actividad, indemnizando daños y perjuicios.

#### 8. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO

El franquiciador pondrá su experiencia y sus conocimientos especializados a disposición del franquiciado, prestándole asesoramiento e información sobre los planes comerciales, promoción de ventas, acondicionamiento del local, equipamiento, formación del personal docente, marketing, plan de gestión en general y sobre las demás circunstancias que influyan en la rentabilidad de la empresa. En particular estará obligado a:

- 1. Realizar proyectos de acondicionamiento y decoración externos e internos del establecimiento.
- 2. Dirigir la apertura del establecimiento, a tal efecto proporcionará al personal dependiente del franquiciado la formación inicial y el entrenamiento necesario para la puesta en marcha y la gestión subsiguiente del establecimiento, antes de la apertura del mismo.
- 3. Formar al franquiciado, al director general en lo referente a la clientela, administración en general y asesoramiento del personal docente.
- 4. Desarrollar las técnicas de marketing y de publicidad de la totalidad de la red de franquicias.
- 5. Prestar un continuo apoyo y asesoramiento al franquiciado en la dirección de la empresa.

Los gastos que se originen como consecuencia del asesoramiento mencionado y de la formación prestada serán por cuenta del franquiciador. Los gastos de viaje y alojamientos y comida que se deriven de las prestaciones mencionadas, serán por cuenta del franquiciado.

# 9. DEBER DEASISTENCIA

El deber de asistencia de información e información del franquiciador al franquiciado se traducirá en visitas periódicas del franquiciador. Así el franquiciado facilitará el acceso a las cifras de la caja, a la contabilidad de la empresa, resultados financieros, a fin de que pueda controlar la actividad del establecimiento.

## 10. PRECIO

El franquiciado abonará al franquiciador, en concepto de contraprestación por el uso, de la marca y prestación de asistencia comercial técnica, la cantidad de Gs. 6.600.000 (seis millones seiscientos mil guaraníes), valido por 6 meses del contrato. Esta cantidad se pagará a la firma del presente contrato.

El franquiciado pagará mensualmente a partir del séptimo mes del contrato y durante la vigencia del presente contrato.

 Un canon de Gs. 1.320.000 (Un millón trecientos veinte mil guaraníes). En este cálculo se incluye el IVA.

Los pagos se realizarán el día 5 de cada mes. El franquiciado deberá enviar al franquiciador no más tarde del día 10 (diez), de cada mes, un impreso que recibirá previamente del franquiciador, en donde deberá detallar todas las ventas realizadas en el mes vencido.

El franquiciado es legal y económicamente un comerciante autónomo que compra, vende y factura en su propio nombre. No es un representante del franquiciador.

#### 11. RED DE FRANQUICIAS

Para conseguir una uniformidad de la red de franquicias y asegurar la calidad de los productos, el franquiciador recomendará el surtido de los mismos. Se le prohíbe al franquiciado ofrecer productos de empresas competidoras.

## 12. POLITICA DE VENTA Y NORMAS DE FUNCIOAMIENTO

La política de ventas describe de forma individualizada en las normas de funcionamiento de la empresa, Anexo 1.

Las normas de funcionamiento que serán aplicables al establecimiento forman parte del presente contrato. El franquiciador habrá de poner en conocimiento del franquiciado todo cambio que se produzca en las mismas.

El franquiciador organizará y configurará la publicidad nacional y regional en el Paraguay . El franquiciado se obliga a administrar e invertir en medidas de publicidad mensualmente la cantidad correspondiente al 10 % de la totalidad de las ventas netas registradas.

Durante la vigencia del contrato, de forma directa o indirecta, en nombre propio o ajeno, el franquiciado se compromete a no hacer concurrencia a la empresa ni a trabajar en el mismo sector.

# 13. DURACIÓN

La duración del presente contrato será de 1 año con derecho a prórroga. Este derecho habrá de ejercitarlo al franquiciado poniéndolo en conocimiento del franquiciador con una anterioridad de 1 mes (Un mes).

La intención de no prorrogar el contrato habrá de hacerse enviando carta certificada con acuse de recibo.

# 14. ANULACIÓN DEL CONTRATO

Las partes contratantes podrán anular el presente contrato basándose en las siguientes causas y sin sujeción a plazo alguno.

a) Serán justas causas de anulación del presente contrato:

- El incumplimiento por el franquiciado de cualesquiera de las obligaciones previstas en este contrato, tras requerimiento por escrito y transcurrido el plazo de 4. Semanas contadas a partir de la recepción del mismo, sin que hubiese producido la subestación del incumplimiento.
- El incumplimiento del franquiciado de sus obligaciones de limpieza del local y demás obligaciones contempladas en las normas de funcionamiento de la franquicia.
- Antes de proceder a la anulación del contrato, el franquiciador enviará dos requerimientos. Entre los dos requerimientos, así como entre el segundo requerimiento y la anulación del contrato, ha de mediar un plazo de 2 semanas.
- Cuando el franquiciado paralice su actividad.
- Cuando las autoridades previstas para el ejercicio de la actividad de franquicia sean continuamente denegadas.
- Cuando exista un expediente de suspensión de pagos o concurso o cuando sea rechazada la quiebra por no haber suficiente infraestructura y bienes.
- Cuando el franquiciado sea condenado en causas de delitos contra la propiedad.
- Cuando el franquiciado no cumpla con sus obligaciones de pago y hayan transcurrido más de 4 semanas a pesar de habérsele requerido el pago.
- Cuando el franquiciado venda o ceda total o parcialmente su empresa a un tercero sin consentimiento previo del franquiciador.
- Cuando el franquiciado no observe la prohibición de concurrencia.
- Cuando el franquiciado utilice de forma contraria a la establecida en el contrato los derechos de propiedad industrial.
- Cuando divulgue los secretos o facilite información recibirá del franquiciado a terceros.
- b) Serán justas causas de resolución del presente contrato por el franquiciado:
- Cuando el franquiciador paralice su actividad.
- Cuando exista un expediente de suspensión de pagos o concursos o cuando sea rechazada la quiebra por no haber suficientes bienes, siempre y cuando el franquiciador no presente al franquiciado dentro del plazo de 30 días una empresa franquiciada nueva e igualmente válida.

Sin perjuicio de lo anterior ambas partes podrán rescindir el presente contrato por causa justa sin sujeción a plazo, en el caso de infracción de cualesquiera obligaciones previstas en el mismo, tras enviar un requerimiento a la parte que incumpla el contrato, sin que se produzca la subsanación del incumplimiento a cuando la infracción se repita.

El derecho a anulación del contrato sin preaviso se ha ejercido dentro del plazo de 2 meses contados a partir del momento en que la parte que esté facultada para resolverlo tenga conocimiento del incumplimiento.

## 15. INDEMNIZACIÓN

Cuando el contrato se anule por culpa del franquiciado, podrá el franquiciador exigir una indemnización global, o bien el pago de los restantes cánones netos de la franquicia, calculando un promedio de los pagos ya realizados y de los que todavía no se hayan realizado.

# 16. CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de finalización del contrato, el franquiciado está obligado a abonar al franquiciador todos los créditos pendientes de pago en el plazo de 30 días.

A la terminación del contrato el franquiciado se obliga a dejar de utilizar el nombre comercial, marca y características distintivas de la empresa.

El franquiciado ha de devolver al franquiciador todos los documentos que tengan relación con la franquicia.

El franquiciado estará obligado a correr con todos los gastos de retirada del establecimiento de todos los rótulos, inscripciones, distintivos, etc., así como del equipamiento que permita identificar el local con el franquiciador o red de franquicias.

Al término del contrato, el franquiciador podrá recuperar si lo estima oportuno, parte o la totalidad del equipamiento al precio que se estime, tomando como base el valor actual del mismo en el mercado.

En caso de que el franquiciado actúe en contra de lo establecido en estas cláusulas, tendrá que pagar en concepto de multa por cada infracción, reservándose el franquiciador el derecho a pedir daños y perjuicios.

## 17. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Dado que la franquicia se concede exclusivamente al franquiciado, éste no podrá sin permiso escrito y por anticipado del franquiciador, ceder los derechos y deberes derivados de este contrato, no en conjunto ni parcialmente a favor de terceros. Se prohíbe igualmente toda sublicencia de la empresa de franquicia, así como toda cesión de los derechos derivados del presente contrato, salvo que exista permiso por escrito del franquiciador.

No obstante, el franquiciador podrá transmitir los derechos y obligaciones derivados de este contrato a una nueva sociedad siempre y cuando esto no afecte a la continuidad de la empresa franquiciada en una territorialidad mínima de 50 Km.

## 18. SECRETO COMERCIAL

Las partes contratantes están obligadas a guardar secreto sobre el contenido del contrato, normas de funcionamiento de la empresa, documentación adjunta y todas las experiencias referentes a la explotación de la empresa. Lo mismo rige para los secretos del negocio y de la empresa del franquiciador que sean conocidos por el franquiciado.

# 19. LEY APLICABLE

La Ley vigente en el Paraguay, será aplicable a las relaciones entre las partes contratantes.

# 20. MODIFICACIONES

Cualquier cambio o adiciones a este contrato requieren para su validez la forma escrita. No se exigirá este requisito en el caso de que las partes expresamente lo acuerden por escrito.

## 21. NULIDAD PARCIAL

Si alguna cláusula del presente contrato fuera declarada total o parcialmente nula, la invalidez no afectará a las restantes cláusulas del contrato. Las partes contratantes se obligan a sustituir las cláusulas nulas o no susceptibles de relación por otras, a través de las cuales se pueda alcanzar el resultado esperado.

El presente contrato y sus anexos, que forman parte íntegramente del mismo, constituyen la totalidad de los acuerdos y entendimientos entre franquiciador y franquiciado.

FRANQUICIADOR Firma FRANQUICIADO Firma